

E S T A T U T O S

I N D I C E

Descripción	Página
Título primero: Denominación, declaración de fe, objeto, duración y domicilio	1
Título segundo: De la disciplina, funciones y deberes de los miembros	3
Título tercero: De las autoridades	7
Título cuarto: Del directorio	9
Título quinto: Función de los cargos del directorio	11
Título sexto: Del presbiterio	12
Título séptimo: Del obispo	13
Título octavo: De la iglesia local	14
Título noveno: De las comisiones y supervisores	15
Título decimo: De los organismos internos o grupos afines	18
Título decimo primero: Del patrimonio	19

TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DECLARACION DE FE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO: Estos estatutos contienen todas las normas eclesiásticas, doctrinales, disciplinarias, administrativas de la entidad religiosa, denominada **Iglesia Cristiana Metodista Pentecostal**, que se otorga estas normas para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica de derecho público de acuerdo a la Ley 19.638 y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO: Declaración de Fe:

UNO. Creemos en Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo como un solo Dios, Santo e infinito, vivo, verdadero y eterno, de infinito Poder y Sabiduría, lleno de bondad y misericordia, omnisciente y omnipresente, creador de todas las cosas visibles e invisibles.

DOS. Creemos en Jesucristo, hijo de Dios, Verbo del Padre, verdadero y eterno Dios, verdadero hombre concebido por el Espíritu Santo, a quién según Las Sagradas Escrituras le ha sido dada toda potestad, potencia y señorío sobre todo nombre eternamente, que todas las cosas están bajo sus pies, que resucitó de los muertos y subió al cielo y en el día postrero juzgará al mundo. Él es la cabeza de la Iglesia, es nuestro Salvador, Redentor y Señor, es nuestro Abogado y único intercesor entre Dios y los hombres, de su plenitud tomamos todos, la que ha sido revelada divinamente en las Sagradas Escrituras.

TRES. Creemos en el Espíritu Santo, que procede del Padre y del Hijo, que guía, consuela, enseña, santifica, edifica, purifica y sella y que es la promesa cumplida para todos los creyentes.

CUATRO. Creemos en la Inspiración Divina de Las Sagradas Escrituras, La Biblia, como la Palabra de Dios, única regla de fe y conducta y que contiene todo lo establecido para la Salvación.

CINCO. Creemos en el traslado de la Iglesia al cielo y en la Segunda venida de nuestro Señor Jesucristo, como dos eventos distintos.

ARTICULO TERCERO: La Iglesia Cristiana Metodista Pentecostal tiene por objeto:

UNO.- Cobijar en su seno a todos los creyentes, hombres o mujeres, que voluntariamente ingresen a ella y que profesen y practiquen el culto Evangélico.

DOS.- Predicar el Evangelio eterno de Nuestro Señor Jesucristo y procurar su expansión entre todos los habitantes de la República y en el extranjero, para transformación y salvación de las personas.

TRES.- Erigir Templos, Escuelas, Institutos, Universidades, Centros de Rehabilitación, Casas de Acogida, Hospitales, Clínicas, Jardines Infantiles, Centros de Esparcimiento y otros Centros de Asistencia Social.

CUATRO.- Crear entre todos los miembros un espíritu de comunidad y solidaridad social y difundirlo a los semejantes por cualquier medio escrito o audiovisual, especialmente a los más necesitados para que eleven su condición ética y moral, religiosa, cultural y socioeconómica.

CINCO.- Participar con otras Instituciones Religiosas de la misma naturaleza en Convenciones, Conferencias, Concilios, Congresos, Centros de Estudios y de Reflexión y en la realización de objetivos comunes iguales o similares a los de esta IGLESIA, pudiendo para tal efecto asociarse en forma transitoria o permanente, sin asimilar normas o costumbres de otras entidades.

SEIS.- Velar porque todos los miembros de la IGLESIA hagan suya la palabra de Señor, demostrándolo con hechos en su vida individual, familiar y social. La Iglesia Cristiana Metodista

Pentecostal no perseguirá fines de lucro y será ajena a cualquiera actividad sindical y política partidista.

SIETE.- Para el cumplimiento de estos objetivos podrá crear o formar otras personas jurídicas, con administración autónoma o dependiente.

ARTICULO CUARTO: La duración de la personalidad jurídica de la Iglesia Cristiana Metodista Pentecostal será indefinida y el número de sus miembros ilimitado.

ARTICULO QUINTO: La Iglesia Cristiana Metodista Pentecostal tendrá domicilio legal en la Ciudad de Santiago, Comuna La Florida, calle María Elena Nro. 697 sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en cualquier punto del país y del extranjero, o modificar su domicilio legal si fuere necesario.

TITULO SEGUNDO: DE LA DISCIPLINA, FUNCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO SEXTO: Podrá ser miembro toda persona hombre o mujer de acuerdo a la clasificación del Artículo Séptimo, que se integre en una de las cuatro clases señaladas, sin limitación alguna de ideología política, nacionalidad o condición social y siempre que se comprometa el solicitante a acatar y cumplir fielmente con estos Estatutos y Reglamentos. La Comisión Examinadora y de Disciplina deberá pronunciarse en un plazo de no más de treinta días, sobre toda solicitud de ingreso que reciba, informando de ello al Obispo y Directorio.

ARTICULO SEPTIMO: Habrá miembros, Activos, Voluntarios, Cooperadores y Honorarios.

UNO. Miembros Activos: Son aquellos varones que tiene la calidad de pastores y que forman la Asamblea General, por tanto gozan de la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los Estatutos.

DOS. Miembros Voluntarios: Son aquellos hombres o mujeres que se adhieran voluntariamente y hayan declarado públicamente la aceptación de los principios y doctrinas de la respectiva Iglesia Local pertenezcan y no formaran parte de la Asamblea General.

TRES. Miembros Cooperadores: La IGLESIA reconocerá la calidad de miembro cooperador a toda persona natural o jurídica que se comprometa voluntariamente a colaborar con dinero o bienes, en forma periódica u ocasional, para ayudar a los trabajos de la IGLESIA. Para obtener esta calidad de miembro se requiere que el Directorio haya aceptado la donación ofrecida.

CUATRO. Miembros Honorarios: Son aquellos que por su actuación en los objetivos que ella persigue, hayan obtenido esta distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO OCTAVO: La calidad de miembro activo se pierde:

1. Por renuncia escrita presentada al Obispo;
2. Por fallecimiento;
3. Por falta grave a la moral y a las buenas costumbres.
4. Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - Por grave daño de palabra o por escrito causado a la honra o a los intereses de la IGLESIA y/o a sus Miembros Activos.
 - Por infracción cometida de acuerdo al número 3 de este Artículo.
 - Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero dentro del plazo de dos años contados desde la primera suspensión.
 - Por el no pago de las cuotas ordinarias que se hayan fijado y exigido con noventa o más días de atraso.

El Obispo deberá pronunciarse sobre las renunciaciones presentadas por los miembros activos e informar al Directorio y Asamblea General en la primera reunión que se celebre después de presentadas.

ARTICULO NOVENO: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Séptimo, entre los Miembros Activos existirán los miembros calificados que serán los siguientes:

1. Pastores Presbíteros
2. Pastores Diáconos.
3. Pastores en Propiedad

ARTICULO DECIMO: Los Miembros Activos tienen las siguientes atribuciones y derechos;

1. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la IGLESIA.
2. Formar y Administrar una Iglesia Local sujeto a las normas, doctrina y Estatutos de la IGLESIA.
3. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Obispo, Presbiterio, o del Directorio, dependiendo de la materia de que se trate, El Directorio decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General;
4. Todo proyecto o proposición presentada a una Asamblea General Ordinaria, por el diez por ciento o más de los Miembros Activos, será sometido a la consideración de esta;
5. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
6. Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo a los Estatutos, otorgue la IGLESIA a sus miembros Activos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Miembros Activos tienen las siguientes obligaciones:

1. Principalmente cumplir con lo establecido en La Biblia, para cuyo efecto El Obispo y Presbiterio son los principales entes internos de esta IGLESIA, que deben velar por su cumplimiento.
2. Acatar y cumplir lo indicado por el Obispo y Presbiterio en materias eclesiásticas.
3. Cumplir con las disposiciones de los Estatutos de la IGLESIA y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.
4. Asistir a las reuniones o asambleas a que fuere legalmente convocado.
5. Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la IGLESIA.
6. Servir los cargos para los que fueren elegidos y colaborar en las tareas que se les encomiende.
7. Cumplir con los programas de actividades de Comisiones o Grupos Afines, que fueren aprobados en Asambleas Generales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la IGLESIA:

1. Los Miembros Activos que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en el Artículo Décimo Primero.
2. Por incumplimiento de las funciones y deberes como Pastor en Propiedad, contenidas en el Artículo Décimo Cuarto.
3. Por incumplimiento de las funciones y deberes como Pastor Diácono, contenidas en el Artículo Decimo Quinto.
4. Por incumplimiento de las funciones y deberes como Pastor Presbítero, contenidas en el Artículo Decimo Sexto.
5. Por incumplimiento de las funciones del Presbiterio, contemplados en los Artículos Cuadragésimo Segundo al Cuadragésimo Quinto, lo que será aplicado por el Obispo y comunicado a la Asamblea General.
6. Por incumplimiento a lo establecido para el Obispo en los Artículos Cuadragésimo Sexto y Cuadragésimo Séptimo.
7. Por incumplimiento a la responsabilidad del Pastor para con su Iglesia Local según los Artículos Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero.

8. Por incumplimiento a lo establecido para las Comisiones en los Artículos Quincuagésimo Segundo al Quincuagésimo Séptimo; y su Reglamento.
9. Por incumplimiento a lo establecido para los Supervisores en el Artículo Quincuagésimo Octavo.
10. Por incumplimiento a lo establecido para las Jefaturas de Organismos Internos o Grupos Afines, en los Artículos Quincuagésimo Noveno y Sexagésimo Tercero.
11. Los miembros que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la IGLESIA, la suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Para ejercer la disciplina y aplicar sus respectivas sanciones, la Comisión Examinadora y de Disciplina se atenderá a lo establecido en los siguientes números de este Artículo:

1. En todos los casos contemplados en el Artículo Décimo Segundo, con excepción del número 6, la Comisión Examinadora y de Disciplina debe informar al Obispo y Directorio de estas suspensiones, e informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales miembros se encuentren suspendidos.
2. En todo caso La Comisión Examinadora y de Disciplina en primer lugar enviará una amonestación por escrito al infractor denunciado, según sea el caso, o iniciará la investigación correspondiente ante una denuncia que así lo amerite.
3. En segundo lugar aplicará una suspensión por hasta 60 días, si el infractor no diera la correspondiente respuesta, o no corrigiera la falta por la cual fue amonestado, comunicándole por escrito la sanción que le afecta.
4. Para aplicar una segunda suspensión a un infractor reincidente, deberá comparecer obligatoriamente ante La Comisión Examinadora y de Disciplina.
5. Ante la aplicación de una tercera suspensión el infractor deberá comparecer ante La Comisión Examinadora y de Disciplina y deberá ser notificado por escrito, de su inminente pérdida de su calidad de miembro de la IGLESIA, de acuerdo al Artículo Octavo.
6. Cuando un pastor fuere suspendido, de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo, la Iglesia Local que ministra quedará bajo la autoridad del respectivo Pastor Supervisor. Lo mismo ocurrirá si la suspensión afectare a algún Jefe Nacional de algún Organismo Interno de la IGLESIA, el que quedará bajo la autoridad del Pastor Asesor.
7. La expulsión basada en lo dispuesto en el Artículo Octavo, número 4, la decretará La Comisión Examinadora y de Disciplina, después de haber realizado la correspondiente investigación y debido proceso, mediante acuerdo tomado por dos tercios de sus miembros en ejercicio a lo menos, previo informe enviado al Obispo y Directorio. De dicha medida se podrá apelar por escrito, ante la Asamblea General, dentro de los próximos treinta días contados desde la fecha de notificación

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para ser Pastor en Propiedad:

1. Haber cumplido con todas las exigencias como Hermano Obrero, de acuerdo al Artículo Quincuagésimo Cuarto Letra C.
2. Haber sido examinado por la Comisión Examinadora y de Disciplina y aprobado por el Obispo.
3. Durará cinco años en dicha condición, con una intachable vida moral comprobada.
4. Debe mantener organizada su Iglesia Local de acuerdo a la estructura que estos Estatutos señalan.
5. Debe diezmar oportuna y regularmente al Obispo.
6. Debe cumplir regularmente con sus deberes pecuniarios para con la IGLESIA.
7. Debe respeto y obediencia al Obispo y Presbiterio, Directorio y demás autoridades de la IGLESIA.
8. Debe respetar y obedecer todos los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
9. Debe recibir al Pastor Supervisor, cuando este lo señale por escrito y presentar los hermanos Oficiales con quienes el Supervisor sostendrá una reunión de carácter privado. Además pondrá a disposición del Pastor Supervisor los libros de: Actas, de Tesorería,

Registro de Miembros, Registro de Ceremonias y de Inventario. Se incorporará a esta reunión cuando el Pastor Supervisor se lo indique.

10. Debe asistir a todos los actos oficiales de la IGLESIA; Asambleas Generales, Aniversarios, Día del Obispo, Estudios Bíblicos, y a todos los actos a que fuera debidamente convocado. Si por causa de fuerza mayor no pudiera asistir a algunos de estos actos, debe dar excusas por escrito a quién lo convocó, el que se reserva el derecho de aceptar o rechazar las excusas.
11. Debe enseñar y motivar a su congregación a participar en todos los programas que la IGLESIA organice a través de su Obispo, Presbiterio, Directorio o de sus Organismos Internos.
12. Puede celebrar todas las ceremonias o actos litúrgicos que la Biblia señala y que esta IGLESIA reconoce.
13. Debe guiar, enseñar y preparar a su congregación en el conocimiento de las Sagradas Escrituras y todo lo que IGLESIA indica para el crecimiento espiritual de ella.
14. Puede servir cualquier cargo en el Directorio, para lo cual fuere propuesto.
15. El no-cumplimiento a estos deberes lo hará acreedor a sanciones, pudiendo ser degradado, para lo cual será llamado a la Comisión Examinadora y de Disciplina.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para ser Pastor Diácono.

1. Haber cumplido con todos los deberes y obligaciones como Pastor en Propiedad, de acuerdo al Artículo Décimo Cuarto.
2. Haber sido examinado por la Comisión Examinadora y de Disciplina y aprobado por el Obispo.
3. Durará seis años en dicha condición, con una intachable vida moral comprobada.
4. Debe mantener organizada su Iglesia Local de acuerdo a la estructura que estos Estatutos reconocen.
5. Debe diezmar oportuna y regularmente al Obispo.
6. Debe cumplir regularmente con sus deberes pecuniarios para con la IGLESIA.
7. Debe respeto y obediencia al Obispo, Presbiterio, Directorio y demás autoridades de la IGLESIA.
8. Debe respetar y obedecer todos los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
9. Debe recibir al pastor Supervisor, cuando este lo señale por escrito y presentar los hermanos Oficiales, con quienes el Supervisor sostendrá una reunión de carácter privado. Pondrá además a disposición del Pastor Supervisor los libros de: Actas, de Tesorería, Registro de Miembros, Registro de Ceremonias y de Inventario. Se incorporará a esta reunión cuando el pastor Supervisor se lo indique.
10. Debe asistir a todos los actos oficiales de la IGLESIA; Asambleas Generales, Aniversarios, Día del Obispo, Estudios Bíblicos, y a todos los actos a que fuera debidamente convocado. Si por causa de fuerza mayor no pudiera asistir a algunos de estos actos, debe dar excusas por escrito a quien lo convocó, el que se reserva el derecho de aceptar o rechazar las excusas.
11. Debe enseñar y motivar a su congregación a participar en todos los programas que la IGLESIA organice a través de su Obispo, Presbiterio, Directorio o de sus Organismos Internos.
12. Puede celebrar todas las ceremonias o actos litúrgicos que la Biblia señala, de acuerdo a la forma que esta IGLESIA interpreta y reconoce.
13. Debe guiar, enseñar y preparar a su congregación en el conocimiento de las Sagradas Escrituras y todo lo que la IGLESIA indica para el crecimiento espiritual de ella.
14. Puede servir cualquier cargo en el Directorio, para lo cual fuere propuesto.
15. El no-cumplimiento a estos deberes lo hará acreedor a sanciones, pudiendo ser degradado, para lo cual será llamado por la Comisión Examinadora y de Disciplina.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para ser Pastor Presbítero.

1. Haber cumplido con todas las exigencias como Pastor Diácono, de acuerdo al Artículo Décimo Quinto.
2. Tener mínimo cuarenta años de edad.

3. Estar ministrando una Congregación Local, y que el bien raíz, sus instalaciones y mobiliario formen parte del patrimonio de la IGLESIA, o que por el bien raíz, haya Cesión de Derechos, o esté en Comodato a favor de esta.
4. Haber sido examinado por la Comisión Examinadora y de Disciplina y aprobado por el Obispo.
5. Durante su condición, mantendrá una intachable vida moral comprobada.
6. Debe mantener organizada su Iglesia Local de acuerdo a la estructura que estos Estatutos señalan.
7. Debe diezmar oportuna y regularmente al Obispo.
8. Debe cumplir regularmente con sus deberes pecuniarios para con la IGLESIA.
9. Debe respeto y obediencia al Obispo, Presbiterio, Directorio y demás autoridades de la IGLESIA.
10. Debe respetar y obedecer todos los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
11. Debe recibir al pastor Supervisor, cuando este lo señale por escrito y presentar los hermanos Oficiales, con quienes el Supervisor sostendrá una reunión de carácter privado. Además pondrá a disposición del Pastor Supervisor los libros de: Actas, de Tesorería, Registro de Miembros, Registro de Ceremonias y de Inventario. Se incorporará a esta reunión cuando el Pastor Supervisor se lo indique.
12. Debe asistir a todos los actos oficiales de la IGLESIA; Asambleas Generales, Aniversarios, Día del Obispo, Estudios Bíblicos, y a todos los actos a que fuera debidamente convocado. Si por causa de fuerza mayor no pudiera asistir a algunos de estos actos, debe dar excusas por escrito a quién lo convocó, el que se reserva el derecho de aceptar o rechazar las excusas.
13. Debe enseñar y motivar a su congregación a participar en todos los programas que la IGLESIA organice a través de su Obispo, Presbiterio, Directorio o de sus Organismos Internos.
14. Puede celebrar todas las ceremonias y actos litúrgicos que la Biblia señala, de acuerdo a la forma que esta IGLESIA interpreta y reconoce.
15. Debe guiar, enseñar y preparar a su congregación en el conocimiento de las Sagradas Escrituras y todo lo que la IGLESIA indica para el crecimiento espiritual de ella.
16. Puede servir cualquier cargo o Comisión del Presbiterio, o actividad eclesiástica que el Obispo le asigne.
17. Puede llegar a ser Obispo, para lo cual no debe tener en su contra demandas judiciales ni criminales, no tener en su contra sospechas o haber cometido actos de inmoralidad, no haber cometido abusos de autoridad o realizado actos deliberados de desobediencia a su IGLESIA o autoridades, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y sus Reglamentos.
18. El no-cumplimiento a estos deberes lo hará acreedor a sanciones, pudiendo ser degradado, para lo cual será llamado por la Comisión Examinadora y de Disciplina.

TITULO TERCERO: DE LAS AUTORIDADES.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las autoridades de la Iglesia Cristiana Metodista Pentecostal son:

1. La Asamblea de Pastores
2. El Directorio
3. El Presidente y Representante Legal
4. El Obispo y Presbiterio

La Asamblea General de Pastores es la más alta autoridad de la Iglesia Cristiana Metodista Pentecostal y representa el conjunto de sus Miembros Activos. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Se realizarán dos Asambleas Generales Ordinarias, una reconocida como Conferencia Semestral en el mes de Agosto y otra reconocida como Conferencia anual en el mes de Febrero de cada año. En la Conferencia Semestral se revisarán los programas en curso y se realizaran las correcciones de estos a que haya lugar, no se rendirá cuenta de las gestiones administrativas y eclesiásticas, sólo sesiones informativas para la Asamblea General. En la Conferencia Anual, El Directorio deberá rendir cuenta de su gestión administrativa por medio de informes escritos para la Asamblea y se procederá, cuando corresponda cada tres años, a las elecciones determinadas por los Estatutos. De la misma forma El Obispo y Presbiterio rendirán cuenta de su gestión eclesiástica, lo mismo harán todas las Comisiones de cualquier naturaleza y también las Jefaturas de Grupos Afines. En las Conferencias Anuales podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses administrativos, financieros, materiales y eclesiásticos de la IGLESIA. Si por cualquier causa no se celebre una Conferencia Anual y/o Semestral en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Conferencia Anual o Semestral, según corresponda.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución o cada vez que lo soliciten al Presidente por escrito, un tercio a lo menos de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTICULO VIGESIMO: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

1. De la reforma de los Estatutos de la IGLESIA;
2. De la disolución de la Personería Jurídica de la IGLESIA
3. De las reclamaciones en contra de las autoridades administrativas o eclesiásticas, para hacer efectiva la responsabilidad que le corresponda por trasgresión grave a la Ley o a los Estatutos, mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Iglesia tenga derecho a entablar;
4. La Asociación o Federación de la IGLESIA con otras Instituciones similares en una Asociación o Confederación de ellas;
5. De la hipoteca o venta de bienes raíces;

Los acuerdos a que se refieren los números 1,2 y 3 deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, El Presidente u otro miembro del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán a través de una carta o circular enviada con cinco días de anticipación a lo menos, a los domicilios que los miembros tengan registrados en la IGLESIA. En el caso de las citaciones a Asambleas Generales Extraordinarias, deberá publicarse, además, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, por una vez en un diario de circulación nacional. Se indicará el día, hora, lugar y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente constituidas si a ellas concurrieren a lo menos la mitad mas uno de sus Miembros Activos. Si no se reuniese este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, con los mismos requisitos que la anterior, para un día diferente, dentro de los veinte días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros activos que asistan.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán con mayoría absoluta de los Miembros Activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Cada Miembro Activo tendrá derecho a un voto y no podrá representar a otro bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, se dejará constancia en el Libro de Actas, que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el, Presidente y Secretario o por quien haga sus veces. En dichas actas podrán los miembros asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En las Asambleas Generales las sesiones y actividades administrativas serán presididas por el Presidente de la IGLESIA y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltara el Presidente la Asamblea será presidida por el Secretario y en caso de faltar este por un Director.

TITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Al Directorio le corresponde la administración y dirección superior de la IGLESIA en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sus miembros por un periodo similar, excepto el presidente que sólo puede ser reelegido una vez.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Directorio será elegido cada tres años en la Asamblea General Ordinaria de miembros activos de acuerdo a las siguientes normas:

1. Cada miembro activo sufragará en forma libre y secreta, señalando una preferencia para la elección de Presidente elegido de una terna previamente propuesta por la Asamblea.
2. En una segunda votación sufragará en forma libre y secreta, señalando tantos nombres o marcar tantas preferencias, según sean los otros cargos por llenar. Los Miembros Activos al sufragar no podrán marcar o señalar más de una preferencia por candidato.
3. El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar el periodo del Director reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO: En la Asamblea General en la que se haya elegido el Directorio de acuerdo a la mayoría de sus votos, asumirán en sus respectivos cargos; un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Directores, reconociéndoseles como Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Dirigir la Iglesia Cristiana Metodista Pentecostal y velar por que se cumplan los Estatutos y Reglamentos y las finalidades perseguidas por ella.
2. Administrar los bienes sociales e invertir los recursos.
3. Citar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
4. Formar Filiales o Departamentos, Organismos Internos o Comisiones, que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento administrativo de la IGLESIA y de los diversos departamentos.
5. Redactar los Estatutos y Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la IGLESIA y de los organismos dependientes que se creen, para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Estatutos y Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
6. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

7. Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha de la Institución como el manejo de sus fondos mediante un Informe de Gestión, que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros.
8. Calificar las incapacidades de sus miembros para desempeñar cargos referidos en el Artículo Trigésimo Sexto.
9. Resolver todo lo que no está previsto en estos Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Como Administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para; comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, aceptar acciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajos, fijar sus condiciones y poner término a ellos, celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, percibir y contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir mandatos generales y especiales, delegar o revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas de seguro. Delegar todo o parte de sus atribuciones a uno o más miembros o funcionarios de la Iglesia. Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que estime conveniente, anular rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Iglesia. Solo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de miembros activos se podrá: Vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces; constituir servidumbre y prohibiciones de grabar y enajenar y dar en arrendamiento inmuebles por un plazo no superior al período de ejercicio del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Acordado por el Directorio o la Asamblea General en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo precedente, serán delegadas en el Presidente, si este no pudiera ejercer estas facultades, las mismas podrán ser delegadas en El Obispo u otro Director que El Directorio indique. En todo caso deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso y serán responsables ante la IGLESIA en caso de contravenirlo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionara bimestralmente en la fecha que acuerden sus integrantes. El Obispo podrá asistir a las reuniones de Directorio, cuando él lo decida, con derecho a voz. El Directorio atenderá y estudiará las sugerencias y proposiciones que haga el Obispo.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Podrá ser parte del Directorio:

1. Todo Miembro Activo, desde Pastor en propiedad a Pastor Presbítero.
2. Será elegido por votación según lo establecido en los Estatutos, Artículo Vigésimo Séptimo. En una primera votación, el de más alta mayoría será el Presidente, elegido de una terna propuesta por la Asamblea General.
3. No obstante lo anterior, para formar parte de esta terna, los candidatos deberán ser debidamente calificados, comprometidos totalmente con la línea doctrinal de la Iglesia y en

- completa obediencia a los Estatutos, Reglamento y Autoridades de la IGLESIA, como así mismo estar en administración de bienes muebles e inmuebles de propiedad de esta IGLESIA.
4. En una segunda votación serán elegidos los demás integrantes del Directorio, para lo cual se considerarán las cuatro primeras mayorías de una nómina propuesta por la Asamblea General. Se faculta al Presidente para que de estos cuatro elegidos realice la composición del Directorio.
 5. Los candidatos deberán tener una antigüedad en la IGLESIA de por lo menos cinco años, un testimonio intachable, no haber sufrido pena aflictiva ni tener sobre él sospechas de inmoralidad, ni estar en alguna condición de sanción impuesta por la Comisión de Disciplina.

TITULO QUINTO: FUNCION DE LOS CARGOS DEL DIRECTORIO.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Corresponde especialmente al Presidente:

1. Representar extrajudicial y judicialmente a la IGLESIA ante toda clase de personas naturales o jurídicas, Instituciones y autoridades, en conjunto con el Obispo.
2. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de miembros.
3. Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias, de Directorio y de Asamblea General de miembros, cuando corresponda de Acuerdo a los Estatutos.
4. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
5. Organizar los trabajos del Directorio, y proponer el plan general de actividades administrativas de la IGLESIA.
6. Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes.
7. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la IGLESIA.
8. Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
9. Las demás atribuciones y deberes que determinen estos Estatutos.
10. El presidente una vez terminado su período en ejercicio, podrá ser reelegido sólo una vez.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

1. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas Generales y el Registro de Miembros.
2. Enviar las citaciones a Asambleas Generales de miembros, Ordinaria y Extraordinarias.
3. Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
4. Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Iglesia, con excepción de aquella que corresponda el Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
5. Firmar las Actas en calidad de Ministro de Fe de la Iglesia y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la IGLESIA.
6. Subrogar al Presidente en conformidad al Artículo Trigésimo Séptimo.
7. Actualizar, diseñar y fomentar el uso de medios de comunicación audiovisuales y por escrito, tendientes a mejorar la comunicación entre el Directorio y los miembros de la IGLESIA.
8. En general cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, o Los Estatutos relacionados con su función.
9. Mantendrá al día una hoja de vida de cada pastor.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

1. Será el responsable del manejo financiero de la IGLESIA, como Jefe del Depto. De Finanzas.
2. Mantendrá al día la Contabilidad, con los correspondientes Libros de Registros, Archivos con los Comprobantes de Ingresos y Egresos y la documentación de respaldo.

3. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias que la IGLESIA haya acordado, o viáticos, cuotas mortuorias, cuotas sociales y otras que sea necesario recaudar, otorgando los recibos correspondientes.
4. Depositar los fondos recaudados, en la o las cuentas corrientes o de ahorro que la IGLESIA abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o recibos por retiros de dinero que se hagan contra estas cuentas.
5. Informar bimestralmente al Directorio de su gestión financiera.
6. Preparar el Informe de Gestión anual para la Asamblea General Ordinaria, este informe debe contener el Informe Financiero e Inventario y debe estar revisado por la Comisión Revisora de Cuentas.
7. Mantener al día un Libro de Registro de Inventario de los bienes físicos de la IGLESIA, de acuerdo el Artículo Sexagésimo Tercero.
8. Diseñar, proponer y fomentar formas de financiamiento para las actividades de la IGLESIA.
9. En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, o Los Estatutos en lo relacionado con sus funciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Los Directores serán quienes colaborarán permanentemente con los demás miembros del Directorio, en las tareas que estos les encomienden, podrán reemplazar a cualquiera de ellos en caso de necesidad.

TITULO SEXTO: DEL PRESBITERIO.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: El Presbiterio estará formado por todos los pastores Presbíteros y junto al Obispo y bajo su autoridad, serán responsables de todas las materias eclesiásticas de la IGLESIA.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: La responsabilidad principal del Presbiterio será Asesorar al Obispo en todas las materias eclesiásticas que estos Estatutos señalan, a través de las distintas comisiones indicadas, sobre todo en adiestrar y educar los nuevos Obreros, revisar los métodos de enseñanza que están en uso, aplicar disciplina, recibir y formar nuevas Iglesias, y en general diseñar, promover y organizar talleres, cursos, seminarios y métodos de enseñanza permanente, que permitan el crecimiento espiritual constante de todos los miembros de la IGLESIA. Colaborar con el Obispo para ungir nuevos ministros y en ceremonias de ministros en período de ascenso.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Del Presbiterio se nombrarán también los Supervisores de las Iglesias Locales designados por distritos y otras comisiones que sea necesario formar para cumplir los fines eclesiásticos de la IGLESIA.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: El Presbiterio deberá comunicar e informar de sus actividades a las demás autoridades y sus acuerdos o resoluciones deberán ser sometidas a la ratificación de la Asamblea General, según sea la importancia de la materia tratada.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: El Presbiterio no tendrá injerencia en los asuntos administrativos, que son de exclusiva responsabilidad del Directorio, sin embargo, podrá hacer por escrito consultas, propuestas y sugerencias en todas las materias que le parezcan pertinentes.

TITULO SEPTIMO: DEL OBISPO.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Para ser Obispo:

1. Deberá estar en ejercicio y haber cumplido con todo lo exigido como Pastor Presbítero.
2. De intachable conducta moral comprobada.
3. Será elegido por votación secreta de todos los pastores en ejercicio desde Pastor en Propiedad hasta Pastor Presbítero, en sesión solemne de la Asamblea General, sesenta días después de fallecido el actual Obispo, o por haberse cumplido lo establecido en los números 5 y 7 de este Artículo.
4. Durará en su cargo hasta que cumpla 80 años de edad, siempre que no presente deterioro psíquico o físico, que le impida el cumplimiento de sus funciones, o hasta que de mutuo propio decida dejar sus funciones antes del límite de edad establecida.
5. En todo caso, la incapacidad psíquica o física, para el ejercicio de sus funciones, deberá ser determinada por un médico calificado.
6. Su cargo no es compatible con ningún otro en el Directorio.
7. Una vez cumplido el límite de edad para el ejercicio de su cargo, se le reconocerá como Obispo Honorario, sin perjuicio de que pueda continuar su labor pastoral en su Iglesia Local.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Facultades del Obispo:

- ❖ Velar permanentemente por que se aplique, en todas las Iglesias Locales, la línea doctrinal Pentecostal de la IGLESIA, adiestrar y educar los nuevos Obreros, revisar los métodos de enseñanza que están en uso, recibir y formar nuevas Iglesias previo informe de la comisión respectiva y en general diseñar, promover y organizar talleres, cursos, seminarios y métodos de enseñanza permanente, que permitan el crecimiento espiritual constante de todos los miembros de la IGLESIA.
- ❖ Ungir, ascender y degradar ministros, para lo cual debe contar con la colaboración del Presbiterio y sus distintas comisiones.
- ❖ Puede visitar todas las congregaciones de la IGLESIA, sin dejar de ministrar la propia.
- ❖ Trabajar en el área eclesiástica, formando comisiones de trabajo, delegando funciones en estas comisiones coordinando sus actividades.
- ❖ Asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, a reuniones de Directorio con derecho a voz, reuniones de Jefaturas y todos los actos oficiales y extraoficiales de la IGLESIA.
- ❖ Proponer candidatos para los cargos administrativos.
- ❖ Sugerir y proponer al Directorio todas las materias que en su facultad estime conveniente o necesario para el crecimiento de la IGLESIA.
- ❖ Representar extrajudicial y judicialmente a la IGLESIA ante toda clase de personas naturales o jurídicas, Instituciones y autoridades, en conjunto con el Presidente.

TITULO OCTAVO: DE LA IGLESIA LOCAL.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Será reconocida como Iglesia Local, toda congregación que voluntariamente haya adherido a los principios, costumbres y doctrina de la Iglesia Cristiana Metodista Pentecostal, y se entenderá como parte integrante de ella con todos sus deberes, obligaciones y derechos que establecen sus Estatutos y Reglamentos.

1. Estará regida por un pastor, quién tendrá toda la autoridad eclesiástica y administrativa sobre ella. No obstante lo anterior el pastor no es autónomo, el pastor tiene deberes, obligaciones y tiene facultades.
2. Los servicios del pastor son gratuitos. No percibirá una remuneración determinada, sin embargo podrá disponer libremente para su sustento y el de su familia, de los diezmos, ofrendas, donaciones o primicias que su congregación voluntariamente, le otorgue.
3. La congregación de la Iglesia Local no formará parte de la Asamblea General de la IGLESIA.
4. Internamente estará organizada como sigue: Junta Oficial, Cuerpo de Profesores, Varones Voluntarios, Clase de Mujeres (Dorcas), Juventud, Niños, Coro, Ciclistas y otros grupos que en el futuro el pastor crea conveniente organizar.
5. Efectuará cultos oficiales los días Martes, Jueves y Domingos, sin perjuicio de otros días que se estime necesario.
6. Realizará además reuniones especiales de los grupos organizados en su Iglesia Local.
7. Realizará también Escuelas Dominicales divididas en diferentes clases a saber: Varones, Mujeres, Jóvenes, Señoritas, Adolescentes, Párvulos, todas estas clases atendidas por profesores.
8. Realizará también Estudios Bíblicos.
9. Se reconocerá también las siguientes ceremonias litúrgicas: Bendición de Matrimonios, Defunciones.
10. Se realizarán presentaciones o bautizos de niños y de adultos y celebración de Santa Cena.
11. Tanto las ceremonias como los sacramentos se impartirán conforme al manual del ministro o ritual de la IGLESIA.
12. La disciplina interna de la Iglesia Local es responsabilidad de su respectivo pastor, sin embargo ante la aplicación de una medida disciplinaria considerada grave, deberá informarlo por escrito a la Comisión de Disciplina a través del pastor Supervisor. Por el contrario, si el pastor no mantiene una Iglesia Local ordenada, disciplinada o sometida a la IGLESIA y sus autoridades, lo hará merecedor de sanciones aplicadas por la Comisión de Disciplina, según los Artículos Octavo, Décimo Primero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto
13. El pastor de la Iglesia Local tiene libertad para realizar todo tipo de actividades que permitan el crecimiento de su congregación, siempre que estén sujetas a la doctrina, normas y costumbres de esta IGLESIA y que no interfieran con las actividades Oficiales de la IGLESIA.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Las Iglesias Locales se agruparán en Distritos, las que estarán bajo la Supervisión de un Pastor Presbítero, acompañado de un secretario que será un Pastor Diácono y a falta de este podrá ser un Pastor en Propiedad.

TITULO NOVENO: DE LAS COMISIONES Y SUPERVISORES.

ARTICULO QUINCUAGESIMO: Para cumplir con sus objetivos de acuerdo al Artículo Tercero, la IGLESIA podrá crear o formar todas las comisiones o grupos de trabajo que estime necesario, como las que se enumeran a continuación y otras que estime conveniente crear o formar en el futuro:

1. De Doctrina y Estudios Bíblicos.
2. Examinadora y De Disciplina.
3. Revisora de Cuentas.
4. Electoral.
5. Supervisores

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: La comisión de Doctrina y Estudios Bíblicos tendrá las siguientes funciones:

1. Formar y capacitar nuevos Obreros.
2. Realizar cursos Bíblicos para pastores en ejercicio.
3. Bosquejar estudios Bíblicos para las Escuelas Dominicales.
4. Realizar Estudios Bíblicos una vez al mes.
5. Velar que en todas la Iglesias Locales se enseñe y aplique una misma doctrina, basada en las Sagradas Escrituras.
6. Diseñar un plan de estudio regular para pastores.
7. Promover e incentivar permanentemente, para que tanto los pastores en ejercicio como los nuevos obreros, tengan acceso a posibilidades de perfeccionamiento.
8. Revisar la línea doctrinal, normas y ritualidad de la IGLESIA.
9. Debe confeccionar un informe por escrito anualmente para conocimiento de la Asamblea General.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Las funciones de la Comisión Examinadora y de Disciplina serán las de proponer los Ascensos de pastores en ejercicio, la recepción de Nuevas Iglesias y los nombramientos de Obreros, para lo cual se atenderán a las siguientes normas:

A.- Ascensos.

1. Antes que esta comisión proponga al Obispo un ascenso; examinarán la vida personal y familiar del pastor, su nivel espiritual, su situación económica y financiera, como también la capacidad administrativa que aplica en su iglesia.
2. Examinarán las costumbres, ritos y doctrina de la Iglesia Local que ministra.
3. Propondrá el ascenso por escrito al Obispo, para su aprobación.
4. El sólo hecho que el pastor haya cumplido el tiempo reglamentario estipulado para su grado, no es condición suficiente, para ser ascendido.

B.- Nuevas Iglesias.

1. Para la recepción de una Iglesia Local ya formada, se debe pedir, en forma confidencial, un informe escrito de la última misión en que sirvió.
2. Se debe examinar la vida personal y familiar del pastor a recibir.
3. Se debe examinar la doctrina, costumbre y ritualidad de la Iglesia Local.
4. Se debe llenar la correspondiente solicitud de ingreso, acompañando fotografías tamaño pasaporte del pastor y su esposa, además de los certificados de antecedentes y de matrimonio.
5. Se debe redactar un informe para ser enviado al Obispo, acompañando toda la documentación descrita en el número 4.
6. En lo referente a congregaciones en formación dentro de la IGLESIA, se atenderá a lo dispuesto en la letra C para Nuevos Obreros.

C.- Nuevos Obreros

1. Los hermanos aspirantes a Obreros deben ser presentados a esta comisión por su pastor.
2. Debe poseer condiciones para el ministerio y vocación de servicio.
3. El y su esposa de intachable condición moral comprobada.
4. Se debe llenar la correspondiente solicitud de ingreso, acompañando fotografías tamaño pasaporte del aspirante y su esposa, además de los certificados de antecedentes y de matrimonio.
5. Casado Legalmente, mayor de 25 años.
6. Buen testimonio personal y familiar con una antigüedad de cinco años en su Iglesia Local.
7. Debe ser examinado por la comisión.
8. La comisión redactará un informe para ser enviado al Obispo, adjuntando la solicitud de ingreso y todos los documentos de respaldo, según número 4 de este Artículo letra C.
9. Los Obreros una vez aceptados durarán 2 años en esa condición.
10. Debe diezmar oportunamente al Obispo.
11. Debe cumplir con todos los deberes pecuniarios para con la IGLESIA.
12. Debe respetar y obedecer todos los acuerdos tomados en Asambleas Generales.
13. Debe respeto y obediencia al Obispo, y demás autoridades de la IGLESIA.
14. Debe asistir puntualmente a todos los actos y programas oficiales de la IGLESIA y a todos los servicios a los que fuera debidamente convocado. Si por causa de fuerza mayor no pudiese asistir, deberá presentar por escrito sus excusas al Directorio, quien se reserva el derecho de aceptar o rechazar las excusas.
15. Debe trabajar para la formación de la Iglesia Local a su cargo, con todos los órganos internos de ella, según se instruye en estos Estatutos.
16. Debe enseñar y motivar a su congregación a participar en todos los programas de IGLESIA.
17. Debe recibir a los pastores Supervisores, cuando estos se lo indiquen y presentar a ellos los hermanos colaboradores que ha formado, los Libros de Actas, Tesorería, Registro de Miembros, Registro de Ceremonias y de Inventario. Se hará presente en esta entrevista cuando los pastores Supervisores se lo indiquen.
18. No está facultado para bendecir matrimonios, celebrar santa cena, bautizar, presentar o bautizar niños, nombrar oficiales. Tendrá un ayudante, profesores y otros colaboradores que estime necesario. Para toda ceremonia litúrgica deberá recurrir al pastor Supervisor que le corresponda.
19. Podrá confraternizar con otras iglesias en forma moderada, cuidando especialmente de la doctrina que la IGLESIA sustenta.
20. El incumplimiento a lo dispuesto en estos Estatutos lo hará merecedor de sanciones por lo que podrá ser llamado por la Comisión de Disciplina.

D.- La Disciplina.

La Comisión de Disciplina actuará estrictamente apegada a los Estatutos, durarán tres años en sus funciones.

1. Se nombrará entre ellos un Jefe de Comisión, un secretario y un delegado.
2. Mantendrá un registro confidencial de todas sus actuaciones y resoluciones.
3. Su ámbito de acción es sobre todo el cuerpo ministerial, sobre las Jefaturas sean éstos de Grupos Afines u Organismos Internos de la IGLESIA.
4. No tiene autoridad sobre la disciplina interna de las congregaciones, la que es responsabilidad exclusiva del respectivo pastor.
5. Actuará cuando exista una denuncia o acusación formal por escrito, para lo cual determinará si corresponde o no dar curso a una investigación.
6. En ningún caso actuará por rumor, comentario o simple sospecha.
7. Sus actuaciones serán con absoluta reserva e imparcialidad, no aceptando actuar bajo presión de ninguna naturaleza.
8. Aplicará las sanciones que los Estatutos establecen, previa comunicación por escrito al Obispo y deberá informar de sus actos por escrito en la siguiente Asamblea General.

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO: La Comisión Revisora de Cuentas: En la Asamblea General Ordinaria Anual que haya sido elegido el nuevo Directorio, se elegirá La Comisión

Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros, en una votación distinta. Puede ser integrante de esta Comisión, cualquier Miembro Activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre impedido de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo y preferentemente que alguno de los elegidos tenga conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de estas funciones. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

1. Revisar semestralmente la contabilidad con sus registros y la documentación sustentatoria correspondiente.
2. Lo mismo hará con las contabilidades de los Organismos Internos o Grupos Afines, ya que todo el movimiento contable de ellos es parte integrante de la contabilidad central de la IGLESIA.
3. Revisar las cuentas bancarias y de ahorro.
4. Revisar el Inventario General, el de las Comisiones, de Departamentos y Grupos Afines.
5. Informar por escrito al Directorio de las irregularidades que detecte a fin de que estas sean corregidas oportunamente.
6. Autorizar con su firma y timbre el Informe de Gestión que el Tesorero confeccione, tanto para conocimiento de las autoridades como de las Asambleas Generales.
7. Entre los tres elegidos se nombrará un Jefe de Comisión, un Secretario y un Delegado.
8. La comisión no intervendrá en los asuntos administrativos del Directorio.
9. La comisión funcionará si en uno de sus cargos se produce vacancia.

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO: La Comisión Electoral estará compuesta por tres Miembros Activos de la Asamblea, que se elegirán en la misma ocasión en que se presenten las nóminas con los candidatos al Directorio. Tendrán una reunión organizativa donde se elegirá un Jefe de Comisión y un secretario quién levantará un acta de esta reunión y de las posteriores, asistirá a esta reunión el Secretario de la IGLESIA en su calidad de ministro de fe. Para la elección se confeccionarán las cédulas de votación con los candidatos cuyo orden será por sorteo. La comisión actuará de acuerdo a lo establecido en los Artículos Vigésimo Octavo y Trigésimo Sexto de los Estatutos. El recuento de votos será público, en caso de empate entre dos o más candidatos se atenderán en primer lugar a la antigüedad de los postulantes y si el empate se produjera entre candidatos de la misma antigüedad será resuelto por esta Comisión, mediante votación secreta entre ellos, actuando como ministro de fe, el Secretario de la IGLESIA.

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO: Los Supervisores: La Supervisión de las Iglesias Locales se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1. Los Supervisores serán nombrados por el Obispo en Conferencias Anuales por un año a cargo de un determinado Distrito.
2. Si al año siguiente se mantiene su nombramiento, se les asignará un distrito distinto.
3. A solicitud del Pastor de la Iglesia Local podrán: celebrar Santa Cena, Bautizar, Bendecir Matrimonios.
4. Colaborarán permanentemente en la formación de una Iglesia Local, especialmente donde haya sido designado un Obrero.
5. Podrán visitar las Iglesias Locales todas las veces que sea necesario. Sin embargo se considerarán como oficiales dos visitas, una antes de cada Asamblea General.
6. De sus visitas informarán por escrito a la próxima Asamblea General, entregando copia de sus informes al Obispo y Directorio.
7. Las visitas oficiales deben ser anunciadas con anticipación y por escrito al Pastor de la Iglesia Local indicando fecha y hora de ella.
8. En su visita se entrevistarán con la Junta Oficial, o con los colaboradores, solicitándoles los Libros de Actas, Tesorería, Registro de Miembros, Registro de Ceremonias y de Inventario. Posteriormente solicitará la presencia del Pastor, informándole del resultado de su visita.
9. En el Libro de Actas de la Iglesia Local dejarán constancia de su visita, registrando también las irregularidades que hubieren detectado y las sugerencias para que éstas sean corregidas a la brevedad.
10. Podrán recibir la ofrenda del culto y disponer de ella.
11. Podrán representar al Obispo o Directorio, en todos los actos y programas oficiales de la Iglesia Local, cuando estos no pudieren asistir.

12. Están facultados para conocer y buscar solución a todos los problemas de la Iglesia Local. De no ser así lo comunicarán por escrito al Obispo o Directorio según sea la materia a resolver.
13. El secretario del Supervisor levantará un Acta con todo lo tratado en la entrevista con el Pastor y la Junta Oficial o Profesores, también de la asistencia al culto general y del monto de la ofrenda recibida.
14. El incumplimiento de estos deberes hará a los Supervisores y sus secretarios, merecedores de sanciones, por lo que pueden ser removidos de su cargo.

TITULO DECIMO: DE LOS ORGANISMOS INTERNOS O GRUPOS AFINES.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO: La IGLESIA de acuerdo a sus facultades y para cumplir con los fines y objetivos que sustenta, organizará grupos u organismos internos que estime necesario. Serán reconocidos en esta categoría los siguientes y otros que se acuerde organizar en el futuro: Clases de Mujeres (Dorcas), Juventud, Ciclistas, Coro Oficial Instrumental, Departamento de Bienestar Social.

Las actividades de estos grupos afines estarán reguladas por lo establecido en los puntos siguientes de este Artículo y de otros que le sean aplicables, especialmente en lo que se refiere a la disciplina.

1. Cada organismo estará dirigido por una Jefatura Nacional, la que será elegida por votación directa de la respectiva asamblea, con excepción del Jefe o Jefa Nacional que serán nombrados o nombrada por El Obispo, en la misma Conferencia Anual que corresponda renovar el Directorio.
2. Contarán con la asesoría directa de un pastor nombrado por El Obispo de la IGLESIA.
3. Todos los Organismos Internos o Grupos afines son dependientes y sin fines de lucro y no podrán desarrollar actividades ajenas a los fines para lo que fueron creados.
4. Podrán realizar congresos, encuentros, seminarios, retiros, simposios, cursos y otros eventos.
5. Editar, imprimir distribuir folletos, revistas, periódicos y libros, relacionados con sus actividades.
6. Deberán confeccionar un programa de actividades anual, el que deberá enviarse anticipadamente al Directorio para su conocimiento y aprobación.
7. Confeccionarán un Informe Financiero el que será revisado por la Comisión Revisora de Cuentas, antes de ser presentado al Directorio.
8. No podrán realizar ventas de bienes sin la debida autorización del Directorio, manteniendo al día un Inventario de los bienes adquiridos.
9. El pastor Asesor tiene facultad para aplicar disciplina, en conjunto con la respectiva Jefatura, sin embargo en los casos que amerite, deberán ser informados por escrito a la Comisión de Disciplina.
10. Deberán mantener al día los Libros de Actas, Tesorería, de Inventario y la correspondiente documentación sustentatoria de sus movimientos de Ingresos y Egresos.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO: Las esposas de pastores, podrán desarrollar actividades en el ámbito social y espiritual con las hermanas de las Iglesias Locales, conocidas como Dorcas y regularán sus actividades de acuerdo a lo establecido en el Artículo Quincuagésimo Sexto y a lo establecido en los Reglamentos de La IGLESIA.

ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO: Los Grupos Juveniles de las Iglesias Locales podrán organizarse como juventud nacional y podrá ser conocida como JUCRISMEP, Juventud Cristiana Metodista Pentecostal y realizará sus actividades en el ámbito juvenil. y todas sus actividades deben estar sujetas a estos Estatutos, especialmente en lo establecido en el Artículo Quincuagésimo Sexto, Reglamentos y a la doctrina que esta IGLESIA sustenta.

ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO: Podrá haber un Cuerpo de Ciclistas integrado por todos los grupos ciclistas de las Iglesias Locales, con sus respectivas Jefaturas en el ámbito nacional, regional o zonal según sea la necesidad y sus actividades se regularán de acuerdo al Artículo Quincuagésimo Sexto.

ARTICULO SEXAGESIMO: La IGLESIA podrá constar con un Coro Oficial Instrumental, compuesto de todos los coros de las Iglesias Locales y tendrá la responsabilidad de estar presente en todos los actos y programas oficiales de ella, y sus actividades se regularán de acuerdo a lo establecido en el Artículo Quincuagésimo Sexto.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: Para la cooperación socioeconómica con sus Miembros Activos, la IGLESIA creará el Departamento de Bienestar Social, que será un organismo sin fines de lucro, con una Jefatura Nacional nombrada por El Directorio de la IGLESIA y cuya organización y funciones internas estarán contenidas en un Reglamento Interno.

TITULO DECIMO PRIMERO: DEL PATRIMONIO.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO: Formarán parte del Patrimonio de la IGLESIA, todo bien raíz y sus instalaciones, bien mueble o inmueble que sea adquirido con aportes de las membrecías de las Iglesias Locales o por los integrantes de los Grupos Afines, por donaciones o herencias que el Directorio previamente hubiere aceptado, con apego a las leyes vigentes en esta materia.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO: Se mantendrá permanentemente al día un Libro de Registro de Inventario, en cada Iglesia Local, bajo la responsabilidad de cada pastor, en cada Organismo Interno o Grupo Afín, bajo la responsabilidad del Jefe Nacional, quienes tendrán la obligación de enviar oportunamente toda la información necesaria al Directorio, para la confección de un Libro de Registro de Inventario General, bajo la responsabilidad del Pastor Tesorero, de todos los bienes que forman el Patrimonio de la IGLESIA, con su correspondiente documentación de respaldo, en todos los casos se clasificará de la siguiente forma:

1. TERRENOS
2. EDIFICIOS
3. MOBILIARIO E INSTALACIONES
4. EQUIPOS DE AUDIO Y DE MUSICA
5. EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y DE COMUNICACIONES
6. VEHÍCULOS

Los Libros de Registro de Inventario, Local y General constará de a lo menos la siguiente información:

1. Fecha de Adquisición del bien
2. Descripción del bien
3. Nombre del Proveedor
4. Valor de Compra o donación valorada
5. Lugar de Ubicación
6. Vida Útil Estimada y
7. Responsable de su Administración y custodia.

ARTÍCULO SEXAGESIMO CUARTO: Para el manejo integral del Patrimonio, en lo referente a bienes físicos del Activo Inmovilizado, se atenderá a lo descrito en el Manual de Procedimiento del Patrimonio de la IGLESIA, que el Directorio entregará para su uso oportunamente.

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO: Para atender a sus fines la IGLESIA dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aportan sus miembros y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que

se obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales, o extranjeras, de derecho público o privado, de la Municipalidad o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO: Todas las Iglesias Locales sin excepción de ninguna naturaleza, aportarán a la Tesorería de la IGLESIA, una cuota mensual equivalente al 10% de los ingresos brutos, y que deben estar debidamente registrados en Libro de Tesorería de la Iglesia Local. Su cumplimiento debe ser fiscalizado por el respectivo Pastor Supervisor. No Obstante a lo anterior existirá una clasificación y calificación de las capacidades económicas de las Iglesias Locales lo que estará contenido en el Reglamento de La IGLESIA.

ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO: Podrá haber cuotas extraordinarias que serán determinadas por la Asamblea General a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la IGLESIA.

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO: Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la distribución de los fondos sociales, en el cumplimiento de los fines de la IGLESIA. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada para tal efecto, resuelva darle otro destino

TITULO DECIMO SEGUNDO: DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO: La Iglesia Cristiana Metodista Pentecostal, podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los miembros activos presentes. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTICULO SEPTUAGESIMO: La Iglesia Cristiana Metodista Pentecostal podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los miembros activos presentes, con las mismas formalidades establecidas por el Artículo Sexagésimo Noveno. Acordada la disolución de La Iglesia Cristiana Metodista Pentecostal, sus bienes serán traspasados a la entidad religiosa evangélica que la reemplace.

ESPECIFICACIONES GENERALES

1. En caso de fallecimiento de un pastor o de su esposa, cualquiera sea su grado eclesiástico, incluido el Hermano Obrero, LA IGLESIA, hará un aporte en dinero y por una sola vez, equivalente a un servicio fúnebre corriente, de acuerdo a lo siguiente:
 - Por fallecimiento del Obispo o su esposa un aporte de un 100%
 - Por fallecimiento de otros pastores o sus esposas un aporte de un 75%, el 25% restante será de cargo directo de los pastores.
-